

## RESOLUCION C.S. Nº 011-07

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de febrero de 2007

VISTO, el Expediente R-1559/06 mediante el cual Rectorado de esta Universidad eleva el ACTA suscripta el día 21 de diciembre de 2006, entre los representantes de Paritaria Particular por la Universidad Nacional de Jujuy, el Vicerrector Ing. Agr. Carlos Gregorio TORRES, la Secretaria de Administración C.P.N. Patricia Eugenia CUELLAR de COMAS y el Dr. Arturo PFISTER PUCH y por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD – APUNJU- Sres. Javier ZAPANA, Juan MENOR y Guillermo SAJAMA, referida al análisis del Artículo 74 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales – Decreto 366/06, y

### CONSIDERANDO:

Que en la citada Acta se acordó *“que el servicio extraordinario se retribuirá de acuerdo al artículo 74º del Decreto 366/06 y a lo aquí acordado conforme las siguientes pautas: “el exceso de la jornada habitual del personal que preste servicios en las áreas críticas o funciones críticas descriptas precedentemente, será considerado como hora extra convencional con el recargo del 50% en los días hábiles y del 100% en días inhábiles, pudiéndose extender la jornada diaria en más de 10 horas. Reconociéndose en dicho caso un recargo del 50% en días hábiles y del 100% en días inhábiles sobre el 50% de las horas extras trabajadas en demasía del límite de la jornada de 10 horas, debiéndose compensar las restantes si razones de servicios así lo permiten dentro del ejercicio económico, caso contrario, serán retribuidas sin recargo alguno al finalizar el ejercicio económico de la Universidad Nacional de Jujuy. El presente acuerdo será de aplicación a partir de las horas extras cuya liquidación y pago se autoricen por Acto Administrativo a partir de la fecha de la presente.”*

Que asimismo se acuerda con *referencia al Proyecto de Reencasillamiento Funcional de la UNJu., continuar con el proceso de relevamiento de funciones al personal no docente... a partir del 1º de febrero de 2007...”*

Que a fs 4/5 de autos la Comisión de Presupuesto y Hacienda aconseja aprobar el Acta suscripta el 21.12.06. Dictamen C. P. y H. Nº 007/07.

Que en la Sesión Extraordinaria del día de la fecha, este Cuerpo Colegiado aprueba el dictamen antes mencionados por unanimidad de los miembros presentes.

*Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias,*

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY RESUELVE

ARTICULO 1º: Apruébase el ACTA suscripta entre los representantes de Paritarias Particular por la Universidad Nacional de Jujuy y por la Asociación del Personal de la Universidad APUNJU. el 21 de diciembre de 2006, que figura como ANEXO UNICO de la presente y por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

tcb

**ACTA**

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 21 días del mes de diciembre de 2006, reunidos los representantes de Paritaria Particular por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, el Vicerrector Ing. Agr. Carlos Gregorio TORRES, la Secretaria de Administración CPN Patricia Eugenia CUELLAR DE COMAS y el Dr. Arturo PFISTER PUCH, y por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY – APUNJU- los Sres. Javier ZAPANA, Juan MENOR y Guillermo SAJAMA. -----.

En este Acto se analiza el Artículo 74 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales –Decreto 366/06- que expresa: .....*“Se establece la jornada de trabajo convencional de 35 horas semanales, siete diarias continuas corridas, de lunes a viernes. El exceso de la jornada habitual de que se trate será considerado como hora extra convencional con el recargo del 50% en los días hábiles, y del 100% en días inhábiles. En ningún caso la jornada podrá extenderse más de 10 horas. Si hubiera un acuerdo entre el empleador y el trabajador, se podrán compensar las horas extras trabajadas con una reducción horaria equivalente, la que deberá operarse durante el mismo mes calendario, o plazo mayor de hasta un año, cuando por razones de servicio así lo establezca la Institución Universitaria, de acuerdo al cupo y otras modalidades. Estas normas no rigen en caso de trabajos cuya organización horaria haga habitual el cumplimiento de tareas en horarios nocturnos o días inhábiles, las que serán reglamentadas por la Comisión Negociadora de Nivel General”, .....*

Los Paritarios Particulares, manifiestan que en el ámbito de la Universidad Nacional de Jujuy, existen Áreas Críticas de Funcionamiento, tales como Dirección de Liquidación de Haberes, Dirección de Despacho General, Dirección de Consejo Superior, y Funciones Críticas como las prestadas por los Señores Choferes, que no pueden ajustarse a lo establecido por el Artículo 74 del citado convenio, en el sentido de acordar una reducción horaria equivalente a las horas a compensar ni en el mismo mes candelario, ni en el plazo del ejercicio económico, por tratarse de Áreas y funciones como se definieron “críticas” ya sea por el cúmulo de tareas a cumplir con la inexistencia de personal no docente a reemplazar en caso de licencia por compensatorios emergentes de la prestación de servicios extraordinarios o por las características especiales de las prestaciones de servicios de los señores choferes, resultando en consecuencia, necesario acordar la retribución del personal enmarcado en el presente planteo, reglamentando la misma en el presente ámbito de paritarias particulares conforme el siguiente criterio:

- Se acuerda por la presente que el servicio extraordinario se retribuirá de acuerdo al artículo 74º del Decreto 366/06, y a lo aquí acordado conforme a las siguientes pautas: *El exceso de la jornada habitual del personal que preste servicios en las áreas críticas o funciones críticas descritas precedentemente, será considerado como hora extra convencional con el recargo del 50% en los días hábiles, y del 100% en días inhábiles, pudiéndose extender la jornada diaria en más de 10 horas.* Reconociéndose en dicho caso un recargo del 50% en días hábiles y del 100% en días inhábiles sobre el 50% de las horas extras trabajadas en demasía del límite de la jornada de 10 horas, debiéndose compensar las restantes si razones de servicios así lo permiten dentro del ejercicio económico, caso contrario, serán retribuidas sin recargo alguno al finalizar el ejercicio económico de la Universidad Nacional de Jujuy.
- El presente acuerdo será de aplicación a partir de las horas extras cuya liquidación y pago se autoricen por Acto Administrativo a partir de la fecha de la presente.

..... Se acuerda además y en referencia al Proyecto de Reencasillamiento Funcional de la Universidad Nacional de Jujuy, para consideración de la Comisión Paritaria a Nivel Particular, de conformidad al Decreto Nº 366/06 y Pautas de Comisión Paritaria Nivel General, y en virtud de lo aprobado por Resolución R.Nº 1697/06, es pertinente, continuar con el proceso de ///

*RESOLUCIÓN C.S. Nº 011-07*

relevamiento de funciones al personal no docente que figura como anexo de la citada resolución a partir del 1º de febrero de 2.007 en un plazo de 15 días corridos. ....

.....Como Paritarios Particulares, requerimos a la Comisión de Reencasillamiento, informe nomina de personal no docente relevado funcionalmente, con baja definitiva a la fecha por razones de jubilación, fallecimiento, u otra, hasta el día 10 de febrero de 2.007.....

.....Esta Comisión de Paritarias Particulares, continuara la reglamentación del Convenio Colectivo No Docente en el mes de febrero de 2.007.....

No habiendo más temas a tratar en esta oportunidad se dá por finalizada la Reunión, suscribiéndose dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.-----

tcb